



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 061-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 05 de Febrero de 2026.

VISTO: el Informe Técnico N° 054-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 11 de diciembre de 2025; Oficio N° 2900-2025-UNAAA-OPP, de fecha 16 de diciembre de 2025, remite el Informe Técnico N° 088-2025-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 16 de diciembre de 2025; Informe N° 155-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 19 de diciembre de 2025; Informe N° 0009-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 15 de enero de 2026, el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 005-2026-UNAAA, de 05 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo(...)"*. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*.

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) *"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"* asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) *"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"*, y el literal i) *señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"*.

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran"*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación".



Que, mediante Informe Técnico N° 054-2025-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emite **Opinión Técnica Favorable** para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA EMPRESA CORPORACIÓN SOFIMARC S.A.C, destacando que no genera costos para la UNAAA y potencia la transparencia institucional, esta alianza se considera pertinente y beneficiosa al estar alineada con los objetivos estratégicos de vinculación regional y difusión académica;



Que, a través del Oficio N° 2900-2025-UNAAA-OPP, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 088-2025-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 16 de diciembre de 2025, que tras evaluar la propuesta bajo la Directiva General N° 001-2025-UNAAA-PCO/OCRI, la Unidad de Planeamiento y Modernización emite una **Opinión Favorable** para la suscripción del convenio con LA EMPRESA CORPORACIÓN SOFIMARC S.A.C, confirmando que cumple con todos los requisitos normativos y no contraviene los instrumentos internos de la universidad, esta alianza estratégica se fundamenta en las competencias del ROF y busca fortalecer directamente la formación académica mediante el desarrollo de prácticas preprofesionales y profesionales para los estudiantes de la UNAAA, al considerarse una iniciativa viable y alineada con los objetivos de modernización institucional, se recomienda proceder con la formalización del acuerdo, garantizando así un marco de cooperación mutua que beneficia el perfil competitivo de los futuros egresados en el ámbito laboral;



Que, mediante Informe N° 155-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad emite una **Opinión Favorable** respecto a la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA EMPRESA CORPORACIÓN SOFIMARC S.A.C, validando esta alianza como una herramienta estratégica para la mejora continua, el acuerdo permitirá optimizar la difusión de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, mediante el uso de espacios publicitarios cedidos por la empresa, impulsando así el impacto institucional en la región Alto Amazonas, al estar alineada con los estándares de calidad y desarrollo regional, se ratifica la viabilidad de esta suscripción para el beneficio de la comunidad universitaria;

Que, con Informe N° 0009-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 15 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica por **Legalmente Favorable** la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA EMPRESA CORPORACIÓN SOFIMARC S.A.C, ya que este cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente y se alinea con los fines de la UNAAA;

En ese sentido, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora N° 005-2026-UNAAA, de fecha 05 de febrero de 2026, se acordó por unanimidad: **APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO**



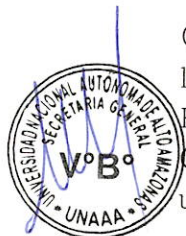
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA EMPRESA CORPORACIÓN SOFIMARC S.A.C;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, y el Estatuto Vigente: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA Y LA EMPRESA CORPORACIÓN SOFIMARC S.A.C, el cual forma parte de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CORPORACIÓN SOFIMARC S.A.C, a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Oficina de Tecnologías de la información